



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>PASTAZA</i>	
PROCESO No. <i>193</i>		CUERPO No. <i>L</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infocaso</i>			
ACCIONANTE: <i>Justo Procurador Electoral de Pastaza</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
Domicilio Judicial Electrónico:		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Segundo Raúl Torres Romeros</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
Domicilio Judicial Electrónico:		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia: <i>Pastaza</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Arturo Donoso</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ismael Coloma P.</i>	
OBSERVACIONES:			

A unme



**COMANDO PROVINCIAL DE  
POLICIA "PASTAZA N.16"**

**SEGUNDO DISTRITO  
PLAZA PUYO**

**PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE  
POLICIA PASTAZA N.16.**

**CAUSA:** Informando Novedad  
**LUGAR:** Calle Francisco de Orellana (Escuela Andoas)  
**HORA:** 09H15  
**FECHA:** 26 de Abril del 2009.

Pongo en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de servicio en el recinto electoral Escuela Fiscal de niñas "Andoas", como oficial de control del proceso electoral, se procedió a entregar 1 boleta informativa N° 00026 al señor TORRES PUNINA SEGUNDO RAUL con numero de cedula 160022759-7 por infringir el Art 160 literal a (LOE).

Adjunto al presente parte copia de la boleta de citación antes mencionada.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Lcdo. Juan Carlos Espín Gaibor  
**TENIENTE DE POLICIA**  
**C.C160036590-0**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00026



En la provincia de **PASTAZA**, ciudad de(l) Puyo, parroquia Puyo, el día 26 de 04 hoy Domingo a las 09:15 se hace conocer a TORRES TUNINA SEGUNDO RAUL con C. C. No. 160022759-7, con dirección domiciliaria en Tte. Hugo Ortiz y Amazonas, con teléfono convencional número 2887-405, celular número ..... y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber, presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Puyo, provincia de(l) Pastaza a los 27 días del mes de abul del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma  
SECRETARIA RELATORA  
Despacho del Juez  
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

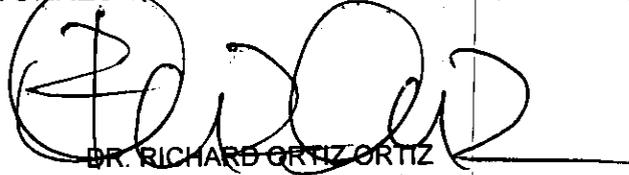
Scor. Angel Altamirano  
AGENTE RESPONSABLE  
Nombre, grado, CC 0501066625

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

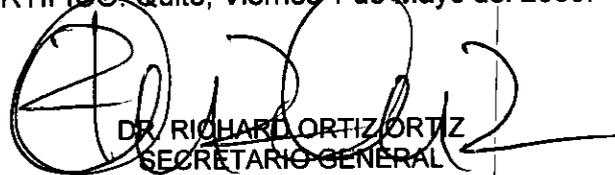
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y cincuenta y siete minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA en contra de TORRES PUNINA SEGUNDO RAUL, en: 1 foja(s), adjunta UN OFICIO.- CERTIFICO.



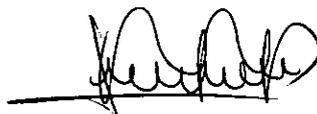
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0193.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN TRES FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 193-2009 AD-BF.- CERTIFICO.



AB.IVONNE COLOMA PERALTA  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 193-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 17 de julio de 2009.- Las 16h00.-  
**VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 193-2009; en 3 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano SEGUNDO RAUL TORRES PUNINA, con cédula de ciudadanía 160022759-7; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por realizar propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, parroquia Puyo, provincia Pastaza, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 09h15. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, SEGUNDO RAUL TORRES PUNINA, en el domicilio ubicado en Teniente Hugo Ortíz y Amazonas; tómese en cuenta el número telefónico 032887-405; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad del Puyo. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Puyo, el día 22 y 23 de julio de 2009, desde las 08h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia a los señores Agentes de Policía Juan Carlos Espín Gaibor y Algel Martínez del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Pastaza; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

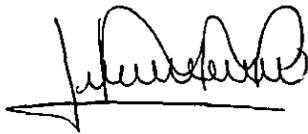
www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 17 de julio de 2009

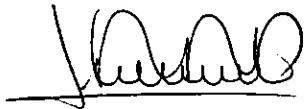


AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

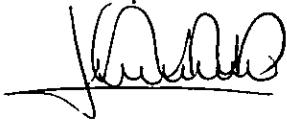
- 65  
res

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 20 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con veinticinco minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Pastaza con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 20 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Pastaza con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 18 de julio de dos mil nueve a doce horas con treinta y ocho minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con treinta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

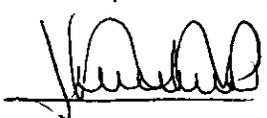
Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 20 de julio de dos mil nueve, siendo las diez horas con veinticinco minutos, procedí a notificar al señor Segundo Raúl Torres Punina en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

7  
2016

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, procedí a publicar la providencia que antecede en el Diario La Prensa de la ciudad del Puyo.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

8  
odho

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES  
ELECTORALES**

**CAUSA 193-2009**

En la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 10h53, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres, dentro de la causa número 193-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Segundo Raúl Torres Punina, con cédula de ciudadanía No. 160022759-7, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga; y el señor Agente de Policía Sargento Primero Ángel Francisco Martínez Camino y Teniente Juan Carlos Espín Gaibor del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 17 de julio de 2009, las 16h00, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es realizar propaganda electoral dentro del recinto electoral, tipificada en el Art. 160, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leído el parte policial de la causa, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Sargento Primero Ángel Francisco Martínez Camino, que en lo principal manifiesta: que aproximadamente a las 9h00 del 25 de abril de 2009, una señora quien se negó a entregar su nombre manifestó que había un grupo de personas que estaban haciendo propaganda política, por lo que a una de ellas se le entregó la boleta informativa; que no decomisó ningún elemento de prueba, solamente las declaraciones verbales de los testigos. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, Defensor Público que representa al señor Segundo Raúl Torres Punina, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Sargento Martínez aclare qué tipo de propaganda realizó el señor Torres Punina, quien contestó que de las declaraciones verbales, el señor Torres Punina incitaba a otras personas a fin de que voten por un determinado candidato; pregunta si el Sargento directamente escuchó estas insistencias por parte del señor Torres quien aclaró que lo escuchó por parte de las personas que declararon que el señor Torres realizó propaganda. A continuación, el Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y en lo principal manifiesta:



A las 9h15, fuera de la escuela que era su recinto electoral, el señor Torres se encontraba cerca de un recinto electoral, momento en el que por su profesión de vendedor ocasional empezó a comercializar jugos en cartón y que embromando comentó algo sobre los candidatos, pero sin hacer propaganda política, su único fin era vender los productos de su poder; que como manifestó el Sargento Martínez las denuncias provinieron de una tercera persona que es una mujer campesina quien no quiso dar su nombre y que por este motivo no se encuentra en esta Audiencia; que considerando la versión rendida por el propio Sargento y por su defendió quien manifestó honestamente que solo se encontraba vendiendo sus productos, la actuación del señor Torres no se encuadra dentro de una infracción de carácter electoral. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial y el testimonio rendido por el señor Sargento Primero Ángel Francisco Martínez Camino. Lo manifestado por el procesado, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente. Siendo las 11h27, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h15 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el señor Segundo Raúl Torres Punina, presunto infractor, junto a su abogado defensor, Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, Sargento Primero Ángel Francisco Martínez Camino, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.



**Dr. Arturo J. Donoso Castellón**

**Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral**



**Segundo Raúl Torres Punina**



**Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga**



**Teniente Juan Carlos Espín Gaibor**



**Sgto. Ángel Francisco Martínez**



**Ab. Ivonne Coloma Peralta**

**Secretaria Relatora Encargada**

## **CAUSA 193-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Puyo, 22 de julio de 2009.- Las 15h30.-

**VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 193-2009; en 3 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano SEGUNDO RAUL TORRES PUNINA, con cédula de ciudadanía 160022759-7; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por realizar propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, parroquia Puyo, provincia Pastaza, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 09h15. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 17 de julio de 2009, y celebrada el día 22 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 10h53, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres, dentro de la causa número 193-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Segundo Raúl Torres Punina, con cédula de ciudadanía No. 160022759-7, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Marco Félix Vargas

Zúñiga; y el señor Agente de Policía Sargento Primero Ángel Francisco Martínez Camino y Teniente Juan Carlos Espín Gaibor del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 17 de julio de 2009, las 16h00, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es realizar propaganda electoral dentro del recinto electoral, tipificada en el Art. 160, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leído el parte policial de la causa, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Sargento Primero Ángel Francisco Martínez Camino, que en lo principal manifiesta: que aproximadamente a las 9h00 del 25 de abril de 2009, una señora quien se negó a entregar su nombre manifestó que había un grupo de personas que estaban haciendo propaganda política, por lo que a una de ellas se le entregó la boleta informativa; que no decomisó ningún elemento de prueba, solamente las declaraciones verbales de los testigos. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, Defensor Público que representa al señor Segundo Raúl Torres Punina, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Sargento Martínez aclare qué tipo de propaganda realizó el señor Torres Punina, quien contestó que de las declaraciones verbales, el señor Torres Punina incitaba a otras personas a fin de que voten por un determinado candidato; pregunta si el Sargento directamente escuchó estas insistencias por parte del señor Torres quien aclaró que lo escuchó por parte de las personas que declararon que el señor Torres realizó propaganda. A continuación, el Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y en lo principal manifiesta: A las 9h15, fuera de la escuela que era su recinto electoral, el señor Torres se encontraba cerca de un recinto electoral, momento en el que por su profesión de vendedor ocasional empezó a comercializar jugos en cartón y que embromando comentó algo sobre los candidatos, pero sin hacer propaganda política, su único fin era vender los productos de su poder; que como manifestó el Sargento Martínez las denuncias provinieron de una tercera persona que es una mujer campesina quien no quiso dar su nombre y que



por este motivo no se encuentra en esta Audiencia; que considerando la versión rendida por el propio Sargento y por su defendió quien manifestó honestamente que solo se encontraba vendiendo sus productos, la actuación del señor Torres no se encuadra dentro de una infracción de carácter electoral. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial y el testimonio rendido por el señor Sargento Primero Ángel Francisco Martínez Camino. Lo manifestado por el procesado, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente. Siendo las 11h27, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h15 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el señor Segundo Raúl Torres Punina, presunto infractor, junto a su abogado defensor, Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, Sargento Primero Ángel Francisco Martínez Camino, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica."

**CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor **SEGUNDO RAUL TORRES PUNINA**, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra a) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: a) El que hiciere propaganda dentro del recinto electoral, el día de los comicios"; asimismo el artículo 291 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 1. Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios. 2. Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley." **QUINTO.-** El artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones

diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal “Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena”, la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 “La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** Del presente caso se deduce que el ciudadano SEGUNDO RAUL TORRES PUNINA, en relación con lo señalado en el parte policial, en primer lugar se encontraba cerca de un recinto electoral, y no en el interior del mismo; en segundo lugar, y lo que es más importante, el parte policial fue elaborado con base en una versión referencial de una tercera persona que es una mujer campesina quien no quiso dar su nombre. Por todo lo dicho, el parte policial se basa en hechos meramente referenciales, pero lo que es más importante no consta en el proceso que el supuesto infractor haya realizado



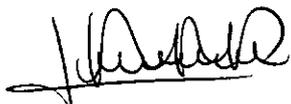
propaganda electoral dentro de un recinto, lo que no se encuentra tipificado en la norma legal aplicable vigente al momento de los hechos, materia de este juzgamiento, por lo que respetando el principio de constitucional de legalidad, nadie puede ser juzgado ni sancionado por una infracción que no se encuentra previamente tipificada en la ley. Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.-Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra el señor SEGUNDO RAUL TORRES PUNINA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Sin embargo como medida de prevención general, la ciudadanía debe tener en cuenta de que en futuros eventos electorales, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, efectuar cualquier tipo de propaganda electoral en época prohibida por la ley, será sujeto de sanciones, cuya multa alcanza el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) III.- Archívese el presente proceso. IV.- Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

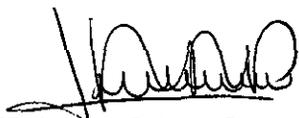
Certifico, Puyo, 22 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

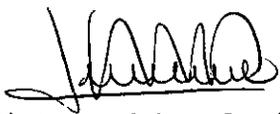
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 23 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos, procedí a notificar al señor Segundo Raúl Torres Punina, a través de su abogado defensor Dr. Marco Vargas Zúñiga, en la casilla judicial No. 53 de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza con la sentencia que antecede.- Certifico.-



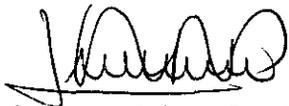
Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 23 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta y siete minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.- Certifico.-



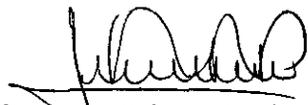
Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las diecisiete horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las dieciséis horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada